



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

MAJ

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 242

Martes 26 de Octubre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 20 de Octubre de 1943, se publica la siguiente circular:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) (Oficina de Productos Animales)

Circular número 411, de 16 de Octubre de 1943, complementaria de la 406, de 30 de Septiembre de 1943, sobre intervención del tocino y la manteca procedentes de ganado de cerda destinado al consumo en fresco y prohibición de fabricar y expender productos de charcutería y fiambres.

FUNDAMENTO

La Circular 406 de esta Comisaría General, si bien determina la libertad en el comercio del ganado de abasto y de su carne, deja subsistente la intervención del tocino y la manteca procedentes del sacrificio de cerdos para las industrias cárnicas, y siendo necesario intervenir igualmente los referidos artículos obtenidos del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, he tenido a bien disponer:

A.—MATANZA EN FRESCO

a) Intervención del tocino y manteca de cerdo para consumo en fresco

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda decretada la intervención del tocino y la manteca procedentes del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, sin perjuicio de la libertad de contratación y precio establecida para dicha clase de ganado y su carne por la Circular 406 de esta Comisaría General.

b) El tocino y la manteca se pondrán a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos

Artículo 2.º Los industriales tabajeros que hayan adquirido cerdos o sus canales para la venta, pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al 35 por 100 de tocino y el 5 por 100 de

manteca sobre el peso canal del cerdo.

c) Distribución de tocino y manteca por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos

Artículo 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las existencias de tocino y de manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, que han sido puestas a su disposición de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribución en la forma y cuantía que consideren más conveniente para atender las necesidades de la provincia, debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

d) Circulación de tocino y manteca, necesitarán guía de circulación

Artículo 4.º En relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Circular 406, no podrá circular ninguna partida de tocino o manteca, cualquiera que sea su procedencia, sin ir acompañada de la guía única de circulación, además de la guía sanitaria.

e) Libertad de contratación y precio del cerdo y sus carnes.—Limitaciones en la circulación y venta.

Artículo 5.º El ganado de cerda para consumo en fresco, así como sus carnes y despojos, gozarán de la libertad de contratación y precio establecida en los artículos primero y sexto de la Circular 406; pero su comercio estará sujeto a las limitaciones señaladas en los artículos quinto y séptimo de la misma por lo que a su circulación, días de sacrificio y de venta al público se refiere.

B.—PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA Y FIAMBRES

f) Charcutería y fiambres.—Prohibición de su fabricación y venta

Artículo 6.º En relación con la prohibición de fabricar productos de charcutería, a que se refiere el párrafo sexto, artículo 21, de la Circular 406, deben considerarse como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y de cerda con aves.

Igualmente se prohíbe la elaboración y venta de fiambres procedentes de carne de vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata, así como las elaboraciones a base de aves con rellenos cárnicos y vísceras de cualquier índole, incluso los de las propias aves.

C.—DISPOSICIONES COMUNES

g) Sanciones a los contraventores

Artículo 7.º Los contraventores a lo establecido en la presente Circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

h) Complementaria de la Circular número 406

Artículo 8.º Las normas contenidas en la presente disposición servirán de complemento a lo establecido en la Circular número 406, de 30 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Madrid, 16 de Octubre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4211

Diputación Provincial

CONCURSO DE BECAS

Anuncio

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sesión del día 14 del mes actual, se anuncia concurso para la adjudicación de dos becas para cursar estudios del Bachillerato, durante el año académico de 1943 a 1944, dotadas cada una de ellas con 750 pesetas y con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

1.ª Son requisitos indispensables para optar a este concurso, los siguientes:

a) Pertenecer a la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) Ser natural de esta provincia o que el solicitante o sus padres hayan vivido en ella diez años consecutivos (El primer extremo a que se contrae esta condición deberá acreditarse por la partida de nacimiento del interesado y los dos res-

tantes, por certificación de la Alcaldía correspondiente).

c) Ser menor de 30 años, lo que se deducirá de la partida de nacimiento.

d) Expresar y acreditar los ingresos que de todo orden percibe el aspirante o sus padres, procedentes de sueldos, rentas, etc., indicando al mismo tiempo el número de cargas familiares y demás circunstancias que permitan apreciar la vida económica del presunto becario o de su familia.

e) Observar intachable conducta.

2.ª La Comisión, no obstante los justificantes que pueden presentar los interesados relativos a los estudios del Bachillerato que tuvieren aprobados, podrá recabar cuantos informes considere precisos para resolver en su vista lo que estime pertinente.

3.ª Serán considerados de preferente derecho para la adjudicación de estas becas, los aspirantes que, además de las condiciones anteriores, reúnan la de ser huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra o asesinados los rojos.

4.ª Los méritos de los concursantes serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de todos los documentos prevenidos y debidamente reintegrados, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, los cuales habrán de quedar presentados en el Registro General de la misma, antes de las doce horas del día 25 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Octubre de 1943.

—El Presidente, Oscar Madrugal.

4289

Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

CIRCULAR NUMERO 48

Transportes por ferrocarril

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 407 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 4-10-43), dicta las normas por las que han de regirse los transportes por ferrocarril. En su virtud, y, para aplica-



ción de lo dispuesto en las mismas, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Clasificación

Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría), en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno:

- b) Ordenes nominativas tramitadas por el representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
- c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.
- d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.
- e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).
- g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

- a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

- c) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Petición de los transportes

Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo, debe solicitarse previamente en la estación del ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Esta petición quedará sentada en el libro registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación, la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará, cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue, y en la petición debe consignarse los vagones que puedan cargar en un solo día.

Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

- b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráfico de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I.
- c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.
- d) El material destinado a car-

gue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación, sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el imperrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Es obligatorio, por parte de las estaciones, aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros registros, sin que para ello sea necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aún cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día; en tal caso se observarán las reglas siguientes:

- a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirían caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.
- b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de 30 días, al ritmo diario señalado por el remitente.

Programas y planes de transportes

Confecionadas las distribuciones y el programa de transportes, conjuntamente por las oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y, una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisaría de Recursos y a la D. G. O. T., como avance del transporte.

Recibidas las distribuciones por las Comisaría de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número UNO, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ulimen las operaciones necesarias, para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros registros de la estación y en los planes de transportes, serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisaría de Recursos.

Los planes de transporte vendrá designados por el nombre del producto y número de orden.

Cuando, dentro de sus atribucio-

nes, las Comisaría de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que, una vez aprobados, vuelvan aquéllas y puedan extender las guías de Circulación.

Se encarace el cumplimiento de este requisito, para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí o por medio del representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío solicitando las guías de circulación necesarias.

Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes, las Comisaría de Recursos le pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Sección Transportes), haciendo referencia al número del plan de que se trate.

Alteración del ritmo de urgencia

Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número DOS, y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al representante de la Comisaría General con su informe.

Las peticiones de transporte de las mercancías que no estén intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento, entre estaciones de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que las cursarán con su informe al Representante de Comisaría General.

En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los artículos anteriores.

Retraso en la ejecución de los Transportes

Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisaría de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Si el retraso es imputable o ne-

gligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación del expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

Sanciones

La paralización de material ferroviario en sí, es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, deba cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficia a todos y es además un deber patriótico.

Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

Disposiciones generales

Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la firma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Salamanca, 20 de Octubre de 1943.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

4281

Ante las continuas consultas pidiendo clarificación a la Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dejaba en absoluta libertad la carne, en lo concerniente a pieles de ganado vacuno y gámulas, con destino a la producción de preparados opoterápicos, se pone en conocimiento del público que seguirá rigiéndose por todo cuanto en los «Boletines Oficiales del Estado» números 200 y 219 de Julio de 1942 y 7 de Agosto de 1941, respectivamente, y la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial» número 227).

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 22 de Octubre de 1943.—José Centeno.

4287

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios
Para general conocimiento se hacen públicos los precios de almacenista y detallista para SALAZONES



de Canarias, que serán los siguientes:

Filetos Corvinas, Pargo y Cazón, mayorista, 6'25 pesetas, detallista, 7 pesetas.

Corvina, idem, 5'18 pesetas, idem, 5'80 pesetas.

Pargo, idem, 4'25 pesetas, idem, 4'87 pesetas.

Cazón, idem, 4'35 pesetas, idem, 4'87 pesetas.

Lirios, idem, 4'35 pesetas, idem, 4'87 pesetas.

Cherne, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Mero, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Abade, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Chopa, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Chacarons, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Burros, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Sama, idem, 4'24 pesetas, idem, 4'74 pesetas.

Tasarte, idem, 4'15 pesetas, idem, 4'64 pesetas.

Pescados pequeños, idem, 3'15 pesetas, idem, 3'52 pesetas.

Pechos Corvina, idem, 2'65 pesetas, idem, 2'92 pesetas.

Pechos Pargo, idem, 2'19 pesetas, idem, 2'45 pesetas.

Estos precios se entienden tope máximo para kilogramo neto. Los arbitrios e impuestos son a cargo del público.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Octubre de 1943.

—EL SECRETARIO.

4286

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

Circular

INTERESANTE PARA LOS VITICULTORES Y VINICULTORES

El Estatuto del Vino, por el que se rige todo cuanto con la cosecha de uva y elaboración y comercio de vinos y sus derivados se refiere, dispone en su artículo 11, que todos los cosecheros de uvas, sean propietarios, aparceros, arrendatarios, entidades o particulares y cuantos se dediquen a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cueiga vinificable, están obligados a presentar en los Ayuntamientos en que realicen su negocio o hayan realizado la elaboración durante el mes de Noviembre una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1, que se publicó en años anteriores, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, en las que harán constar la cantidad en litros, que de vino o de los otros productos hayan elaborado, consignando la clase y graduación de los mismos y existencias de cada uno de ellos, separando lo obtenido en el año actual de lo procedente de años anteriores.

También se recuerda a cuantos comercian con productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores, exportadores, la obligación en que se encuentran de cumplimentar cuanto en relación a la venta y circulación de estos productos, dispone el artículo 16 del referido Estatuto.

He de recordar asimismo la obligación en que se encuentran todos

los cosecheros y cuantos al negocio del vino se dedican, así como a los dueños de hoteles, fondas, restaurantes y cuantos sirvan comidas, de cumplimentar cuanto está dispuesto sobre graduaciones mínimas de los vinos y suministrar a los cubiertos que sirvan vino en la forma que está dispuesto, teniendo en lugar visible de sus establecimientos, la carta oficial de vinos, según establece el artículo 44 de repetido Estatuto del Vino por el que no podrán cobrar más del doble del valor en plaza para los vinos sueltos de tipo corriente.

Tengo asimismo que advertir a cuantos obliga el cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, que en breve se girarán visitas de inspección por personal para ello designado a las bodegas y establecimientos que con la fabricación y comercio de vinos tienen relación y que para evitar la imposición de sanciones, deben cumplir cuanto está dispuesto en las disposiciones vigentes y llevar los libros que determina el artículo 21 de mencionado Estatuto, los cuales presentarán en esta Jefatura para ser debidamente diligenciados.

Ruego a los Sres. Alcaldes, notifiquen la presente Circular a los interesados, dando cuenta de ello a esta Jefatura.

Cáceres, 23 de Octubre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4285

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el 2 del próximo Noviembre.

Productos que se subastan, ciento cincuenta arrobas de carbón de encinas.

Origen de los mismos, finca «Cabreriza» de Salvatierra de Santiago. Tasación, seiscientos treinta y siete pesetas con 50 céntimos.

Depositario, don Francisco Solís. El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 22 de Octubre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(29'40 ptas.) 4283

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Debiendo procederse por el expresado Establecimiento, a la celebración de un Concurso de carácter urgente, para el suministro de carne en canal del ganado vacuno y lanar a los Cuerpos del Ejército, Hospitales y Economatos Militares de esta Plaza y la de Plasencia, se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesarle efectuar dicho suministro, que a partir del día de la publicación de este anuncio, hasta el día 27 del mes actual, a la una de la tarde, se admitirán pliegos de ofertas en la Oficina del Detail de este Parque, todos los días

laborables, de doce a una, en cuyas oficinas pedrán enterarse de las condiciones técnicas, así como de las legales del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorrateo entre ellos si fueran varios.

Cáceres, 22 de Octubre de 1943.—
Manual Riquer.

(29'40 ptas)

4284

Alcaldías

VILLAMESIAS

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944

Aprobado por esta Comisión Gestora el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, se halla expuesto al público, por plazo de ocho días, hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamesias a 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Juan Ramos.

4173

VILLAMESIAS

Matrícula Industrial para el ejercicio de 1944

Confeccionado el citado documento para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los contribuyentes en él comprendidos u otras personas interesadas.

Villamesias a 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Juan Ramos.

4174

VILLAMESIAS

Padrón de la Riqueza Rústica para el ejercicio de 1944

Confeccionado el documento arriba indicado para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el transcurso de dicho plazo puedan los contribuyentes en el comprendidos presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Villamesias a 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Juan Ramos.

4175

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Ultimados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el ejercicio próximo de 1944, quedan los mismos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican.

Matrícula de Industrial, quince días.

Padrón de Automóviles, quince días.

Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

San Martín de Trevejo a 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Julio Hidalgo.

4176

CARCABOSO

Edicto

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones que se tendrán en cuenta para la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Carcaboso, 15 de Octubre de 1943.—
El Alcalde, Constantino Gómez.

4187

ARROYO DE LA LUZ

Matrícula de Industrial

Confeccionada la de este término para el próximo año de 1944, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, para que sea examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyo de la Luz, 20 de Octubre de 1943.—El Alcalde, E. Tato.

4190

ACEITUNA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Edificio y Solares para 1944, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de reclamaciones.

Aceituna, 18 de Octubre de 1943.—
El Alcalde, Nicolás López.

4191

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Confeccionada la lista cobratoria y su copia correspondiente relativas a la Contribución Territorial de la Riqueza Rústica Catastrada, de este término municipal, para el próximo ejercicio del año 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes comprendidos en las mismas presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Jarai de la Vera, 20 de Octubre de 1943. El Alcalde en funciones, Luis Sánchez.

4192

TORNAVACAS

Edicto

Confeccionados los documentos que al final se expresan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, durante los cuales podrán formularse, por los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Documentos aludidos, año de 1944

Repartimiento de Rústica, por ocho días.

Matrícula Industrial, por quince días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, por quince días.

Tornavacas a 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Aniceto Santos.

4193

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aprobando la clasificación general de Depositarias de Fondos que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1942; con arreglo al artículo tercero del Reglamento de 10 de Junio de 1930, artículo 185 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, artículo octavo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y artículo tercero del Decreto de 24 de Febrero de 1941, y a la vista de los presupuestos ordinarios de cada Corporación correspondientes a los años 1940, 1941 y 1942,

Esta Dirección ha acordado aprobar la clasificación general de Depositarias de Fondos que a continuación se inserta, con expresión de los sueldos mínimos y límites de la fianza de cada plaza.

Las Corporaciones o Depositarios que se consideran perjudicados o estimen se ha sufrido error tienen un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, en el «Boletín Oficial del Estado», para elevar la correspondiente reclamación, debidamente razonada y documentada, ante esta Dirección General.

(CONCLUSION)

PLAZAS	Categoría y sueldo — Pesetas	Fianza exigible — Pesetas	PLAZAS	Categoría y sueldo — Pesetas	Fianza exigible — Pesetas
TARRAGONA:			Sueca 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Amposta	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Tarbes de Valdigna 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Reus	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	Torrente 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Tortosa	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	VALLADOLID:		
Valls	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial 2. ^a 10.000 100.000 a 150.000		
TERUEL:			Ayuntamiento de Valladolid 2. ^a 10.000 100.000 a 150.000		
Diputación Provincial 3. ^a 9.000 75.000 a 100.000			Medina del Campo 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Ayuntamiento de Teruel 4. ^a 7.000 60.000 a 75.000			VIZCAYA:		
Alcañiz 5. ^a 6.000 25.000 a 60.000			Diputación Provincial 2. ^a 13.000 150.000 a 200.000		
TOLEDO:			Ayuntamiento de Bilbao 2. ^a 14.000 200.000 a 250.000		
Diputación Provincial 3. ^a 9.000 75.000 a 100.000			Baracaldo 4. ^a 7.000 60.000 a 75.000		
Ayuntamiento de Toledo 4. ^a 7.000 60.000 a 75.000			Bassuri (San Miguel de) 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Consuegra 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			Bermeo 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Mora 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			Dutango 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Talavera de la Reina 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Guecho 4. ^a 7.000 60.000 a 75.000		
Villacastón 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			Portugalete 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
VALENCIA:			Santurce Antiguo 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Diputación Provincial 2. ^a 14.000 200.000 a 250.000			Sestao 4. ^a 7.000 60.000 a 75.000		
Ayuntamiento de Valencia 2. ^a 14.000 200.000 a 250.000			ZAMORA:		
Alicante 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Diputación Provincial 3. ^a 9.000 75.000 a 100.000		
Algemesi 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Ayuntamiento de Zamora 4. ^a 7.000 60.000 a 75.000		
Carcaganta 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Benavente 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Carlet 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			Toro 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Catañón 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			ZARAGOZA:		
Cullera 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Diputación Provincial 2. ^a 12.000 100.000 a 150.000		
Gandia 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Ayuntamiento de Zaragoza 2. ^a 14.000 200.000 a 250.000		
Játiva 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Calatayud 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Oliva 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			Caspa 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		
Onteniente 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000			Egea de los Caballeros 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Requena 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Terazona de Aragón 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000		
Sagunto 5. ^a 6.000 35.000 a 60.000			Tauste 5. ^a 5.000 35.000 a 60.000		

Los sueldos que se establecen lo son en conceptos de mínimos, no pudiendo rebajar las Corporaciones el que actualmente tengan asignado el Depositario en propiedad, aunque sea superior, en tanto no quede vacante la plaza.

La cantidad que las Corporaciones exijan como fianza ha de estar comprendida dentro de los límites señalados para cada plaza.

Madrid, 11 de Octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinillas.